

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1713
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR TORRES CORTÉS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00438-00

Como quiera que el demandado no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni se formularon excepciones oportunamente, el juzgado de conformidad con el art. 440 del C.G.P, y con base en los escritos que anteceden, ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, la apoderada actora allega renuncia de poder con la constancia de envío a su poderdante. Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del presente cuaderno contra el demandado **JULIO CÉSAR TORRES CORTÉS**.

Segundo. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

Cuarto. Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$1.062.000.oo.

Quinto. En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

Sexto: ACEPTAR la renuncia del poder conferido por la UNIÓN TEMPORAL COBRANZAS ANDES HEVAAN, facultada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la profesional del derecho MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, el que reúne las exigencias del artículo 76 del C. G. del P.

Séptimo: REQUERIR al representante legal de la entidad demandante, para que se sirva designar un nuevo apoderado que lo represente dentro del presente proceso.

Octavo: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR 2019-00438